

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veintiún horas con veinte minutos del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor le pido que en el acta respectiva haga constar la existencia de cuórum para sesionar, al estar presentes los tres Magistrados que integramos esta Sala.

También que conforme consta en el Aviso de Sesión Pública fijado en estrados y difundido en la página oficial de esta Sala, se habrán de analizar y de resolver veintitrés juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuatro recursos de apelación, seis juicios de revisión constitucional electoral y dos juicios electorales, los cuales hacen un total de treinta y cinco medios de impugnación.

Consulto a mis compañeros Magistrados si estamos de acuerdo con el orden que se propone para el análisis y resolución de estos asuntos.

Lo manifestamos, como es costumbre, por favor, en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota.

Secretaria General, a continuación se dará una cuenta conjunta con proyectos de resolución de juicios ciudadanos relacionados con la expedición de credencial para votar con fotografía, y en ese orden le pido, por favor, iniciar la cuenta al Secretario José Alberto Torres Lara, con los proyectos de este grupo que presentamos al Pleno las ponencias a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann y la Ponencia de la de la voz.

Secretario de Estudio y Cuenta José Alberto Torres Lara: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 210 y 215 de este año, promovidos por Laura Elena Gómez Mancilla y Alicia Elizabeth de la Trinidad Goytia Márquez respectivamente en contra de las determinaciones del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que negaron la solicitud de cambio de domicilio a las actoras por haber realizado el trámite de forma extemporánea.

Las ponencias proponen revocar las resoluciones impugnadas porque es criterio de esta Sala Regional que aun cuando el trámite se haya efectuado fuera del

plazo establecido por el Instituto Nacional Electoral no pueden afectar el derecho a votar de los ciudadanos.

En consecuencia, se propone ordenar a la autoridad responsable que, sin tomar en cuenta la extemporaneidad lleve a cabo el trámite solicitado por los promoventes y expida las credenciales de elector respectivas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aquilasocho: Muchas gracias, Alberto.

Magistrados, están a nuestra consideración los dos proyectos de la cuenta.

Consulto si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las dos propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia en los juicios ciudadanos 210 y 215, ambos de este año, en cada caso, se resuelve:

Primero.- Se revocan las resoluciones impugnadas.

Segundo.- Se ordena a las autoridades responsables determinar si las actoras cumplen o no con los requisitos para ser reincorporadas al padrón electoral y, de ser el caso, procedan en los términos señaladas en el apartado de efectos de las presentes sentencias.

Tercero.- En caso de ser procedentes las solicitudes y de existir imposibilidad técnica, material o temporal las responsables deberán realizar las acciones señaladas en las respectivas ejecutorias.

A continuación le pido al Secretario Jorge Alberto Sáenz Marines dar cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que presenta a este Pleno la Ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alberto Sáenz Marines: Buenas noches. Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.



Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 204 de este año, promovido por Pedro Paulo Cuellar Martínez en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que confirmó diversa resolución emitida por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, vinculada con la procedencia de una consulta popular.

Ante esta instancia federal el actor argumenta falta de fundamentación, motivación y exhaustividad en el análisis de sus agravios.

Ahora bien, derivado de que todas las autoridades están obligadas a resolver los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, así como a sustentar su decisión, en el proyecto de cuenta se considera que le asiste razón al actor, pues el Tribunal local se limitó a señalar que el agravio relacionado a la falta de fundamentación y motivación eran una repetición de los expuestos ante el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

A juicio de esta Sala, se considera que dicho pronunciamiento no era suficiente para justificar la desestimación de los agravios que le fueron expuestos. Por lo tanto, se propone revocar la resolución impugnada, para que la autoridad responsable emita una nueva en los términos del apartado de efectos del proyecto del que se da cuenta.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 245 del presente año, promovido por Ana Lidya Reyes Valdés en contra del acuerdo de prevención emitido por el Director de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral en el Estado de Nuevo León.

En ella se previno al Partido Nueva Alianza con el fin que se sustituyera el nombramiento de la actora a una candidatura a Diputada local por el distrito 17, al encontrarse en el supuesto de una simultaneidad de postulaciones.

En el proyecto se propone dejar insubsistente en lo que fue materia de impugnación el acuerdo de prevención realizado al Partido Nueva Alianza. Lo anterior, al estimarse que la Comisión Estatal Electoral no tomó en cuenta ni hizo pronunciamiento alguno sobre el escrito a través del cual la actora renunció al cargo de la planilla independiente.

Así, resultó muy correcto que se haya aplicado en perjuicio de la actora el artículo 212 de la Ley Electoral local.

Conforme a lo anterior, se propone revocar el acuerdo impugnado para que la autoridad responsable proceda en los términos precisados en el apartado de efectos del presente proyecto.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio ciudadano 264 de este año, promovido por Rosalinda Arredondo Esquivel en contra de un acuerdo del Comité Municipal Electoral de Lamadrid del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual negó el registro de la planilla de candidaturas encabezada por la actora, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia" para integrar el ayuntamiento del referido municipio.

En el acto impugnado la autoridad responsable negó el registro de dicha planilla al considerar que la actora debió separarse del cargo de regidora que desempeñaba, al menos 15 días antes del inicio de la etapa de precampañas, pues así lo establece el artículo 10, párrafo uno, inciso e) del Código Electoral local.

En el proyecto de cuenta se considera que le asiste razón a la promovente cuando refiere que tal como lo señaló esta Sala Regional al resolver el diverso juicio de revisión constitucional electoral 21 del dos mil diecisiete, la obligación de separarse del cargo quince días antes de que ésta inicie la etapa de precampaña no es aplicable a quienes, como es el caso de la accionante, hayan obtenido su

candidatura a través de un procedimiento de asignación directa, esto es, de una decisión unilateral de un órgano del partido que lo postula.

Por tanto, se propone revocar el acuerdo combatido para efecto de que la autoridad se pronuncie respecto a la procedencia del registro de la planilla de candidaturas encabezada por la actora, tomando en cuenta que no le es aplicable la obligación legal mencionada.

También se da cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 40 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la prevención de diecisiete de abril de dos mil dieciocho, que le formuló el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el expediente 30 de este año.

En el proyecto se propone confirmar el auto impugnado al considerarse que no se violentó su garantía de audiencia y la autoridad responsable cumplió con los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, al haber considerado que las candidaturas de los partidos y de la coalición en su totalidad y no en forma individual, ya que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones no es aplicable, pues existe una disposición normativa en el marco jurídico local que regula la verificación del cumplimiento de las reglas de paridad. Lo anterior, en los términos detallados en el proyecto.

De igual manera, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 43 de este año promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución CDEV-R-05 de este año, aprobado en sesión extraordinaria especial del Quinto Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la que se atendió la solicitud de registro de candidaturas para la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por la coalición política denominada "Juntos Haremos Historia" en el proceso electoral 2017-2018.

En el proyecto se propone confirmar la resolución por las siguientes razones:

Primero, contrario a lo sostenido por el PAN, la persona que firmó la solicitud de registro a la fórmula de candidatos de la coalición "Juntos Haremos Historia", sí estaba legitimado y facultado para hacerlo.

Por otro lado, tampoco le asiste la razón al promovente en lo referente a que la autoridad electoral no realizó un debido análisis de la manifestación por escrito realizada por el partido MORENA, de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido postulante, pues contrario a lo que aduce, sí constató debidamente la referida manifestación, resaltándose que no le es dable al actor cuestionar la legalidad del registro a los candidatos sobre la base que los mismos no fueron electos de acuerdo con los Estatutos del partido que los postuló, porque la supuesta situación no le generaría perjuicio alguno en su esfera jurídica.

Conforme a lo anterior, se propone confirmar la resolución combatida.

Por último, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 45 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución INE/CG260 de este año, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que respecta a las sanciones que le fueron impuestas a dicho partido únicamente en relación con los Estados de Zacatecas y San Luis Potosí.

En el proyecto se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la conclusión 15 del considerando 28.3, lo anterior al considerarse que la autoridad responsable sí fue exhaustiva al analizar y valorar la documentación señalada por el Partido de la Revolución Democrática al contestar el oficio de errores y omisiones.



La falta también fue calificada correctamente como grave ordinaria y la autoridad responsable analizó todos los elementos para una correcta individualización de la sanción, y en ejercicio de su facultad discrecional consideró que imponer una multa como sanción era la medida idónea para cumplir con la función preventiva general dirigida al partido.

En razón de lo anterior se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida, en lo que respecta a los Estados de Zacatecas y San Luis Potosí.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Magistrados, a la consideración de este Pleno las ponencias que presenta el Magistrado García, de las cuales se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, le pido tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Son las propuestas de un servidor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que todos los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 204 de dos mil dieciocho se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada en el juicio ciudadano local 33 de este año.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que en el plazo indicado en el apartado de efectos se emita una nueva resolución, atendiendo a lo señalado en esta ejecutoria.

En el diverso juicio ciudadano 245 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se revoca en lo conducente el acuerdo impugnado.

Segundo.- Se ordena a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, emita resolución en los términos señalados en la sentencia.

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior quedan sin efectos todos los actos que se hayan originado a partir de la prevención al Partido Nueva Alianza para sustituir a la actora como candidata.

Por otra parte, en el diverso juicio ciudadano 264 también de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado en los términos que se precisan en el apartado de efectos de la sentencia.

Finalmente, en los juicios de revisión constitucional electoral 40 y 43, así como en el recurso de apelación 45, todos de dos mil dieciocho, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman en lo que fueron materia de impugnación las resoluciones controvertidas.

A continuación, le pido por favor al Secretario Jorge Reséndiz Oloarte dar cuenta con los proyectos de resolución que presenta a la consideración del Pleno el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Reséndiz Oloarte: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta, en primera instancia, con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 205 de ese año, promovido por Javier Antonio Castillo contra la resolución dictada el once de abril en el juicio ciudadano local 14 de este año, en la que se determinó desechar la demanda que dio origen al referido expediente y reencauzarla a la Comisión Jurisdicción Electoral del Partido Acción Nacional.

La ponencia estima que no la asiste la razón al actor cuando solicita a esta Sala Regional que revoque la resolución ciudadana del once de abril en el juicio ciudadano 14 de este año, y asuma competencia para resolver el fondo de este juicio local, así como el de los diversos 19, 21 y 22 también del año en curso. Ello, ya que como se razona en el proyecto, para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción federal o local por supuestas violaciones a sus derechos político-electorales, acontecidas al interior de un partido político, debe agotar previamente la instancia de solución de conflictos prevista en las normas intrapartidistas.

Por otra parte, respecto a la solicitud de que esta Sala Regional asuma competencia para resolver los diversos juicios 19, 21 y 22 del año en curso se estima que no ha lugar a conocerlos en salto de instancia, pues lo que en realidad pretende el actor es que este órgano jurisdiccional ejerza una facultad de atracción, misma que no se encuentra legalmente prevista a favor de las salas de este Tribunal Electoral, respecto de los asuntos que son del conocimiento de los órganos jurisdiccionales electorales locales, sin embargo, en suplencia de la deficiencia de los motivos de agravio del actor, quien se auto describe como indígena náhuatl y atendiendo a que una de sus pretensiones es obtener una respuesta a lo planteado en los juicios ciudadanos restantes de referencia por parte del Tribunal Local, se estima procedente ordenar a la autoridad responsable que a partir de la notificación del presente fallo, resuelva como en derecho corresponda los juicios ciudadanos locales 19, 21 y 22 del año en curso en los términos establecidos en el proyecto.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia de relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 259 de este año, promovido por Eduardo Rodríguez Reyes contra la sentencia emitida por el tribunal Electoral de Nuevo León que confirmó la designación de Jesús Lara Cervantes como candidato del Partido Acción Nacional para la presidencia municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León.



En el proyecto, se estima que contrario a lo argumentado por el actor, la designación que en vía directa realizó el partido político está apegada a derecho, pues tiene como sustento el derecho a la libre auto-organización, ya que dicha designación se llevó a cabo una vez concluido el proceso de selección interna y atendió a la renuncia de quien ya había resultado ganador en la contienda intrapartidista.

Asimismo, se considera que no le asiste la razón al actor al considerar tener mejor derecho, dado que no es posible aplicarle las reglas de representación proporcional pues no son aplicables a una elección intrapartidista al atender fines completamente distintos.

Por lo anterior, la ponencia propone confirmar en lo que fue materia de controversia, la sentencia impugnada.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia de relativo al recurso de apelación 37 de este año, interpuesto por Rodolfo Martínez González en contra de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a la etapa de obtención de firmas de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho en el Estado de Nuevo León. Se considera que asiste la razón al apelante, por cuanto a que hubo una incorrecta cuantificación de la sanción, respecto a la conclusión número tres del apartado 34.49 de la resolución impugnada, ya que en el estudio correspondiente se razona que se impondrá una sanción de cinco Unidades de Medida y Actualización, mientras que en los puntos resolutivos se impone una sanción de diez Unidades de Medida y Actualización.

Al respecto, se propone modificar la resolución impugnada para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita una nueva en la que motive el incremento de la sanción o, en su caso, la cuantifique de manera correcta atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Por lo razonado en el proyecto, se propone dejar firme las conclusiones impugnadas, con excepción de la conclusión tres, en la que se propone modificar dicha resolución, por lo antes señalado y ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral dicte una nueva resolución conforme al apartado de efectos en el fallo.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 43 de este año, interpuesto por Josefina Villarreal González contra la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionada con la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades, para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Nuevo León.

El proyecto considera que no le asiste la razón a la recurrente, ya que por una parte la obligación de reportar diversos eventos en el Sistema Integral de Fiscalización no puede evadirse alegando un desconocimiento de la norma a cumplir, además de que dicha obligación tampoco estaba sujeta a la impartición del curso de capacitación para el uso y manejo de la plataforma electrónica correspondiente.

Por otra parte, contrario a lo afirmado por la apelante, sí era su obligación presentar los Estados de cuenta aperturados para el manejo de los recursos obtenidos durante la etapa de apoyo ciudadano, desde el mes de diciembre.

Aunado a lo anterior, se considera que sí existió una motivación del procedimiento, llevado a cabo para sancionar a la apelante por las faltas relacionadas en las conclusiones de la resolución impugnada, ya que la autoridad electoral, mediante el oficio de errores y omisiones le requirió para que

desahogara diversas cuestiones, de las cuales la apelante tuvo el conocimiento correspondiente.

Por lo anterior, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, las conclusiones uno, dos, tres y cuatro de la resolución recurrida.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Magistrados, a nuestra consideración los proyectos de este bloque.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano 205 de dos mil dieciocho, se resuelve:

Primero.- Se confirma el acuerdo impugnado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el juicio ciudadano local 14, también de este año.

Segundo.- No ha lugar a conocer vía *per saltum* de los juicios ciudadanos locales 14, 19, 21 y 22, todos de este año.

Tercero.- Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí proceda en los términos señalados en el apartado de efectos de esta sentencia.

En el diverso juicio ciudadano 259, así como también en el recurso de apelación 43, ambos de este año, en caso se resuelve:

Único.- Se confirman en lo que fueron materia de impugnación las resoluciones controvertidas.

Por otra parte, en el diverso recurso de apelación 37, se resuelve:

Primero.- Se modifica en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida en los términos y para los efectos que precisa la ejecutoria.



Segundo.- Se dejan firmes las multas impuestas en las conclusiones uno, dos y cuatro de la resolución impugnada.

Tercero.- Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral proceder conforme a lo ordenado en el apartado de efectos de este fallo.

A continuación, le pido por favor al Secretario José Alberto Torres Lara dar cuenta en esta ocasión con los proyectos de resolución que la ponencia a mi cargo presenta a este Pleno.

Secretario de Estudio y cuenta José Alberto Torres Lara: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con ocho proyectos de resolución.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio ciudadano 142 de este año promovido por Mauricio Luis Felipe Castillo Flores en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León, por la cual confirmó la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, porque fue correcto que dicho Tribunal concluyera que no toda notificación debe practicarse en el domicilio señalado en la demanda, ya que, según la normatividad partidista, la notificación personal únicamente está prevista para el caso de desechamiento y resolución de fondo.

Por otra parte, se considera correcto que el Tribunal local no haya analizado los agravios relacionados con el fondo de la cuestión planteada, al haber dejado de existir la omisión reclamada.

En segundo lugar, se da cuenta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 213 y 241, así como del juicio de revisión constitucional electoral 34, todos del presente año, promovido por Gustavo Enrique de la Rosa Ramírez y el partido político MORENA, respectivamente contra la sentencia del Tribunal Electoral de Coahuila que revocó la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado partido y entre otros aspectos dejó sin efectos el registro del candidato de la Coalición "Juntos Haremos Historia" a la Presidencia Municipal de Ocampo.

Previa propuesta de acumulación, la ponencia propone desechar de plano la demanda del juicio ciudadano 241, debido a que el actor agotó su derecho de acción con el diverso juicio 213.

En el fondo, se propone revocar la sentencia impugnada al considerarse incongruente, porque el Tribunal local unió el proceso de designación de coordinadores municipales con el de candidaturas a cargos de elección popular, concretamente a la presidencia municipal de Ocampo, Coahuila.

En plenitud de jurisdicción, se determina que la coordinación organizacional de ese municipio corresponde a una mujer, en tanto que, si la normativa partidista establece que se respetará el género asignado en la elección inmediata anterior y, en el caso fue mujer, corresponde el mismo género por lo que también se revocaría la resolución partidista para que el Consejo Estatal de ese partido en Coahuila reponga el procedimiento y tome en cuenta el género para la citada coordinación.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 247 de este año, promovido por Ricardo Andrade Becerra contra la resolución del Tribunal Electoral de Querétaro, por la que confirmó la determinación del órgano administrativo electoral respecto a que no es procedente registrar la planilla de candidaturas independientes al ayuntamiento de Querétaro encabezado por el actor, al no haberse acreditado el porcentaje de apoyo ciudadano.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, porque contrario a lo que sostiene el actor, no era susceptible de utilizarse el porcentaje de apoyo ciudadano previsto como un estándar internacional, pues las legislaturas locales cuentan con libre configuración legislativa para establecer el porcentaje de apoyo ciudadano para la postulación de candidaturas independientes.

Además, en el proyecto se precisa que fue correcto que el Tribunal local estimara válidos los criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente mediante el uso de la aplicación móvil y estos fueran publicados debidamente.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 263 de este año, promovido por Rubén Omar Fonseca Caldera contra la sentencia del Tribunal Electoral de Guanajuato, que confirmó el acuerdo del instituto estatal en el cual se determinó que el actor no obtuvo el porcentaje de apoyo necesario para solicitar su registro como candidato independiente a Presidente Municipal de León.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que la autoridad fue exhaustiva y congruente en atender los agravios hechos valer por el actor, en tanto que estos tenían como punto central la inconstitucionalidad del artículo 300, párrafo tercero de la Ley Electoral local, que establece los requisitos de porcentaje para ser candidato independiente, cuya validez fue declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De ahí que se considere que la resolución está debidamente fundada y motivada, y en el aspecto planteado por el actor no es posible que esta Sala realice de nueva cuenta el examen de los agravios en aquella instancia y reiterados en el presente juicio.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral número 13 de este año, promovido por Javier Carrizalez Carrizalez contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dictada en el procedimiento especial sancionador 18 de este año.

En el proyecto se considera que no tiene razón el actor porque basa su impugnación en una supuesta falta de valoración probatoria, sin especificar cuál o cuáles elementos de prueba que aportó el procedimiento especial sancionador dejó de valorar el Tribunal local. Además, si los planteamientos del actor no están dirigidos a controvertir las consideraciones esenciales que sostiene el fallo impugnado, no se advierte de qué forma el Tribunal local pudiera atentar contra su derecho de acceso a la justicia o que existe imparcialidad en su actuar.

Por lo tanto, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Asimismo, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral número 18 de este año, promovido por Juan Antonio Rivera Silos contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el recurso de revisión 2 de dos mil dieciocho.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada porque el Tribunal local no advirtió la falta de competencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para desechar la denuncia, tomando en cuenta que se presentó por actos anticipados de campaña de un precandidato a Diputado Federal.

Por lo tanto, en caso de acreditarse, los actos tendrían una incidencia en el Proceso Electoral Federal, lo cual es competencia del INE.

En consecuencia, se propone dejar sin efectos también la resolución del Consejo Estatal y remitir el escrito de denuncia y sus anexos a la Unidad Técnico de lo



Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 23 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador 36, en la que se declaró inexistente el acto anticipado de campaña atribuido a Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, precandidato del PAN, por la difusión de un video en la red social Facebook.

En el proyecto se propone modificar la resolución impugnada, ya que, por una parte, el Tribunal local no fue exhaustivo en el análisis de la totalidad de los hechos denunciados.

Por otra parte, deja subsistente lo decidido en cuanto a la publicitación del video porque como lo sostuvo el Tribunal local, de su contenido del mensaje no se desprende que el precandidato denunciado de forma manifiesta abierta y sin ambigüedad, llamara al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitara plataformas electorales o posicionara a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral número 36 de este año, promovido por el partido MORENA en contra del acuerdo 78 emitido por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el veinte de abril de este año, mediante el cual, entre otras cuestiones, rechazó el registro de la totalidad de la planilla de candidatos presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia" para integrar el Ayuntamiento de China, Nuevo León.

En el proyecto se estima que carece de razón el actor porque contrario a lo que expone, los partidos políticos al solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral tienen la obligación de presentar por escrito que las personas que postulan fueron designados acordes a su normativa interna.

Por otro lado, se considera que tampoco asiste la razón al actor en cuanto a que la autoridad electoral local carece de atribuciones para negar el registro de candidaturas, pues la propia legislación local prevé que pueda hacerlo cuando las solicitudes que no cumplen lo previsto en las disposiciones correspondientes.

En este sentido se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señora Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Alberto.

Magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta, no sé si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, le pido tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 142, 247 y 263, así como en el juicio electoral 13 y juicio de revisión constitucional electoral 36, todos del presente año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las determinaciones impugnadas.

En los diversos juicios ciudadanos 213, 241, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 34, todos de dos mil dieciocho, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda en el juicio ciudadano 241 de este año.

Tercero.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio ciudadano local 45 de sus índices.

Cuarto.- En plenitud de jurisdicción, en el juicio ciudadano 45 de dos mil dieciocho del índice del Tribunal local se revoca la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para los efectos precisados en la ejecutoria.

Quinto.- Se ordena dar vista de la presente resolución al Instituto Electoral de Coahuila, a fin de que proceda conforme al apartado de efectos de esta sentencia.

Sexto.- No ha lugar a tener como tercero interesado el Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

Por otra parte, en el juicio electoral 18 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el recurso de apelación 2 de dos mil dieciocho.

Segundo.- En vía de consecuencia se deja sin efectos la resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de ese Estado en el procedimiento especial sancionador 3, también del presente año.

Tercero.- Se ordena remitir el escrito de denuncia y sus anexos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para que determine lo que en derecho proceda.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 23 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador 36 de este año.

Segundo.- Se ordena al referido Tribunal Local proceda conforme a lo ordenado en el apartado de Efectos de este fallo.



Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, dar cuenta con los proyectos de resolución, de los cuales se propone la improcedencia a este Pleno.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Presidenta, señores Magistrados. Doy cuenta con trece proyectos de sentencia, el primero de ellos promovido por Carlos Iván Agramón Rodríguez, a fin de impugnar la determinación del vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar por haber realizado el trámite fuera del plazo establecido.

En el proyecto, se propone desechar de plano la demanda ya que el promovente agotó su derecho de impugnación al promover el diverso juicio ciudadano 179 de este año ante esta Sala Regional.

También, doy cuenta con un juicio ciudadano promovido por Eduardo Hugo Ramírez Salazar, a fin de impugnar la resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, relacionada con las convocatorias para la selección de candidaturas para contender a los cargos de elección popular a renovarse en esa entidad.

En el proyecto, se propone desechar de plano la demanda, toda vez que esta Sala Regional, al resolver el diverso juicio ciudadano 120 de dos mil dieciocho y acumulados, dejó subsistente la determinación de la Comisión Jurisdiccional de ese partido político relacionada con el registro de sus candidaturas en ese estado.

Por otra parte, doy cuenta con los juicios ciudadanos promovidos por José Eduardo Santos González y José Garza Rodríguez, ostentándose como aspirantes a candidatos independientes a diputados federales por el principio de mayoría relativa en los distritos 01 y 02 con cabecera en Santa Catarina y Apodaca Nuevo León, respectivamente, para controvertir las determinaciones del Consejo Distrital así como de la Junta Distrital Ejecutiva el INE con motivo de la revisión de apoyos ciudadanos recabados para el registro de sus candidaturas al cargo al que aspiran.

En los proyectos, se propone desechar de plano las demandas ya que los actores no impugnaron debidamente las presuntas irregularidades ocurridas durante el otorgamiento de la garantía de audiencia, por lo que esos actos quedaron firmes.

Ahora, doy cuenta con cuatro juicios ciudadanos presentados por J. Salomón Espínola Mendieta y otros, Abel Zermeño Muñoz y otros, José León Ledesma Jaramillo y otros, así como José Luis Nieto Montoya y otros, ostentándose como candidatos para integrar diversos ayuntamientos en Guanajuato, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia", a fin de impugnar el acuerdo del Instituto Electoral de ese estado, relacionado con el requerimiento de modificaciones a las planillas postuladas a cumplir con el principio de paridad horizontal.

En los proyectos, se propone desechar de plano las demandas, pues derivado de lo resuelto en el juicio de revisión constitucional electoral 29 y acumulados del presente año, del índice de esta Sala Regional que revocó la negativa del registro de las planillas, quedaron sin efecto las sustituciones a las candidaturas realizadas.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio ciudadano promovido por Macario Arriaga Hernández y Cindy Stephanie Sosa Sandoval, ostentándose como militantes de MORENA, a fin de controvertir la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese instituto político en el procedimiento interno para la designación de candidaturas a regidores de representación proporcional, en Monterrey, Nuevo León. En el proyecto, se propone desechar de plano la demanda al estimarse que los actores carecen de interés jurídico, ya que la resolución intrapartidista impugnada no les causa afectación a su esfera de derechos.

Ahora, doy cuenta con tres juicios ciudadanos, el primero de ellos promovido por David Erón Turrubiate Obregón, ostentándose como candidato propietario a presidente municipal de Allende, Coahuila, por el Partido de la Revolución Democrática en el que impugna la negativa del Comité Municipal Electoral del Instituto Electoral Local, de otorgarle el registro como candidato al aludido cargo, en atención a una presunta declinación de su candidatura realizada por la representante propietaria de ese partido.

Los demás asuntos fueron presentados por Juan Moncada Balderas y el partido político "La Familia Primero", en los cuales controvierten por una parte, un acto del Comité Municipal del Instituto Electoral de Coahuila relacionado con la candidatura a Presidente Municipal de Nava, y por el otro, la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, relacionada con la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y obtención del voto de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de marzo, a diciembre del ejercicio fiscal de dos mil dieciocho.

En los tres proyectos se propone desechar de plano las demandas, al haberse presentado de manera extemporánea.

Finalmente, doy cuenta con un recurso de apelación interpuesto por Rocío Maybe Montalvo Adame, ostentándose como aspirante a candidata independiente a diputada local por el 14 Distrito Electoral con cabecera en Guadalupe, Nuevo León, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que impuso diversas sanciones a la ahora recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de aspirantes al cargo de diputados federales, correspondiente al proceso electoral federal ordinario 2017-2018.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al existir cosa juzgada, toda vez que los actos que reclama fueron ya materia de un pronunciamiento en un diverso recurso de apelación, resuelto por esta Sala.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrados, a nuestra consideración los proyectos con los cuales se ha dado cuenta.

No sé si hubiera alguna intervención.

Al no haber intervenciones, procedemos a la votación, por favor, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.



Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 211, 244, 246, del 249 al 254, el 273 y 274, así como el juicio de revisión constitucional electoral 32 y el recurso de apelación 55, todos del presente año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Magistrados, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos que se han listado para esta Sesión, por lo tanto, la daríamos por concluida, siendo las veintidós horas con cuatro minutos.

Que todas y todos tengan buenas noches.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.